



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-781

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 042**
Hoy **13-04-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a27f2f94d0a601924573ddb89e1db2fea604fe684cae6aa51f7b799406ca6ff

Documento generado en 12/04/2021 03:24:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**